REFERENCIA: PROCESO REINVINDICATORIO.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-000036-00
DEMANDANTE: MARIA REYES ROA MAHECHA
DEMANDADO: GORGONIO ROA MAHECHA.

Tibirita (Cund), Julio Catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda reivindicatoria de dominio la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Al efectuar el estudio de la demanda se advierte que la demandante **MARIA REYES ROA MAHECHA,** actúa como comunera de los predios con folio N° 154-31482, N° 154-31483 y N° 154-31489, en primer lugar, por haber adquirido los derechos y acciones de la señora **MARÍA PASION ROA MAHECHA,** según escritura Pública N° 1519 del 25 de septiembre de 2021, de **JOSE ANTONIO MAHECHA SEGURA (Q.E.P.D),** a través de la Escritura púbica N° 1546 del 30 de septiembre de 2021 y de **LINO MAHECHA SEGURA (Q.E.P.D),** según Escritura N° 1631 del 12 de octubre de 2021, así mismo la aquí demandante actúa en representación de la señora **ROSA MARIA ROA MAHECHA,** quien en escritura N° 501 del 26 de junio de 2021 le otorga poder general.

Revisado el escrito demandatorio se observa que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, art. 95 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en el artículo 148 Ibídem, que admite la acumulación de la demanda al haberse presentado con anterioridad a la fijación de fecha y hora para la audiencia inicial y las partes son demandantes y demandados recíprocos, precisando desde ya que la naturaleza del asunto si bien es de mínima cuantía atendiendo lo enunciado por la demandante, el proceso debe encausarse por el procedimiento verbal según lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del C.G.P, pues se sigue el trámite de la cuantía superior.

Ahora bien, se tiene que la demandante cuenta con la capacidad para ser parte dentro del proceso actuando en causa propia y como mandataria de la señora **ROSA MARIA ROA MAHECHA**, el escrito introductor se dirige contra el señor **GORGONIO ROA MAHECHA**, sin embargo, debe tenerse en cuenta que respecto del predio denominado "San Nicolás" con folio 154-31489 en la demanda primigenia se reconoció a los herederos del señor **GORGONIO ROA HERNANDEZ** (Q.E.P.D), quien figura como titular de derecho real de dominio, debe integrarse el contradictorio conforme lo establece el artículo 61 del C.G.P, esto por cuanto la demanda versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal haya de resolverse de manera uniforme.

Entonces con el fin de no lesionar las garantías de los herederos de **GORGONIO ROA HERNANDEZ** (Q.E.P.D), en quienes recaerá en dado caso el resultad del proceso respecto del predio "San Nicolás" y con el fin de evitar nulidades conforme el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, deben vincularse a la presente actuación para que ejerzan si a bien lo tienen el derecho que les corresponde.

Por otro lado, atendiendo a lo indicado en el inciso 4 del art. 150 del C.G.P, se dispone suspender el proceso verbal de pertenencia bajo el radicado 2016-0033, hasta que la presente actuación se encuentre en el mismo estado. Notifíquese la presente providencia en el proceso de pertenencia 2016-0033 para conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Titirita, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la **DEMANDA VERBAL REINVINDICATORIA** instaurada mediante apoderado judicial por la señora **MARIA REYES ROA MAHECHA,** en causa propia y como mandataria de la señora **ROSA MARIA ROA MAHECHA** contra **GORGONIO ROA MAHECHA**. Lo anterior, atendiendo lo enunciado en precedencia.

SEGUNDO: - ACUMULAR este proceso reivindicatorio al proceso de pertenencia iniciado por **GORGONIO ROA MAHECHA,** bajo el radicado N° 25-807-40-89-001-2016-00033-00.

TERCERO: - NOTIFICAR por estado esta providencia al demandado **GORGONIO ROA MAHECHA**, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 Ley 2213 de 2022 diríjase el presente auto al correo electrónico.

CUARTO: - De la demanda **CORRÁSE** traslado al demandado **GORGONIO ROA MAHECHA** por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el art. 369 C.G.P.

QUINTO: - VINCULAR al presente tramite a los señores (as) **ROSA ROA FONSECA, PABLO ENRIQUE ROA FONSECA, MARIA ANTONIA ROA FONSECA, LUIS ROA FONSECA, en calidad de herederos de GORGONIO ROA HERNANDEZ** (Q.E.P.D), litisconsortes conforme el artículo 61 del C.G.P. **NOTIFICAR** esta providencia a los vinculados por hacer parte del proceso primigenio verbal de pertenencia 2016-00033, al correo electrónico atendiendo lo dispuesto en los artículos 3 y 8 Ley 2213 de 2022, de no contar con correo electrónico se procederá conforme el articulo 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: - De la demanda **CORRÁSE** traslado a los señores (as) a los señores (as) **ROSA ROA FONSECA, PABLO ENRIQUE ROA FONSECA, MARIA ANTONIA ROA FONSECA, LUIS ROA FONSECA**, en calidad de herederos de **GORGONIO ROA HERNANDEZ** (Q.E.P.D) por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el art. 369 C.G.P.

SÉPTIMO: - ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GORGONIO ROA HERNANDEZ** (**Q.E.P.D**). Para cuyos efectos y con arreglo en lo normado en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, se procederá solo a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito que exigía el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y una vez surtido, se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

OCTAVO: - PREVIO al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 art. 590 C.G.P.

NOVENO: - SUSPENDER el proceso verbal de pertenencia bajo el radicado 2016-0033, hasta que la presente actuación se encuentre en el mismo estado. Notifíquese la presente providencia en el proceso de pertenencia 2016-0033 para conocimiento de las partes.

DECIMO: - RECONOCER personería para actuar a la Dra **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 20.743.922 de Manta Cundinamarca, T.P 102.775 del C.S de la J, apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8c71ae72151385f95d6170fa5d27d6954882b8bac99660ccdcff886b324a92**
Documento generado en 14/07/2022 11:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica